

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **019**

Fecha: 08/05/2023 7:00 A.M.

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2012 00236	Ordinario	JOSE NAIRO AMESQUITA BENAVIDES	BANCO DE BOGOTA	Auto de Trámite Se dispone que la perito OLGA LUCIA SERNA TOVAR, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a la aclaración y complementación de su dictamen.	05/05/2023		1
41001 4003005 2017 00761	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JEFFERSON ADELBERT DIAZ ESCOBAR	Auto de Trámite se designa al Instituto Geográfico Agustín Codazzi Subdirección de Avalúos para que efectue el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso.	05/05/2023		1
41001 4003005 2017 00763	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES LARA PASTRANA	Auto reconoce personería Al abogado WILSON CASTRO MANRIQUE como apoderado de la firma COLLECT PLUS SAS	05/05/2023		1
41001 4003005 2017 00791	Ejecutivo Singular	JAIRO TRUJILLO MUÑOZ	LUZ MARINA FIGUEROA Y OTROS	Auto aprueba liquidación de costas	05/05/2023		1
41001 4003005 2018 00089	Ejecutivo Singular	CLARA PATRICIA HOYOS SUAREZ	LINA MARIA ORTIZ VELASQUEZ Y OTROS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	05/05/2023		
41001 4003005 2018 00133	Ejecutivo Singular	ANYI LORENA COLLAZOS MANCHOLA	CARLOS ANDRES RUEDA SUAREZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	05/05/2023		
41001 4003005 2018 00365	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YOHANNA TORRES ORTIZ	Auto reconoce personería Al abogado WILSON CASTRO MANRIQUE como apoderado de la firma COLLECT PLUS SAS	05/05/2023		1
41001 4003005 2019 00009	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HERNANDO RIOS ILLERA	Auto reconoce personería Al abogado WILSON CASTRO MANRIQUE como apoderado de la firma COLLECT PLUS SAS	05/05/2023		1
41001 4003005 2019 00074	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	EZEQUIEL QUESADA ROMERO	Auto reconoce personería Al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS como apoderado de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA SAS ESP	05/05/2023		1
41001 4003005 2019 00278	Ejecutivo Singular	PSPORT SYSTEM S.A.S. Y OTROS	CAES SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	Auto resuelve pruebas pedidas por las partes.	05/05/2023		4
41001 4003005 2019 00650	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	BRAYAN ANDRES ARIAS HERNANDEZ	Auto de Trámite El despacho se ABSTIENE de ordenar el pago de los depósitos judiciales.	05/05/2023		2
41001 4003005 2021 00021	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JHON FREDDY OLIVEROS	Auto aprueba liquidación de costas	05/05/2023		1
41001 4003005 2021 00445	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HERNAN ALFONSO SUAREZ GUZMAN	Auto aprueba liquidación de costas	05/05/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00531	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	HUGO ALBERTO TOVAR SAAVEDRA	Auto termina proceso por Pago	05/05/2023	1	
41001 4003005 2021 00564	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON FRANCISCO MONJE VALDERRAMA	Auto Designa Curador Ad Litem	05/05/2023	1	
41001 4003005 2021 00564	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON FRANCISCO MONJE VALDERRAMA	Auto decreta medida cautelar Oficio n° 0712	05/05/2023	2	
41001 4003005 2021 00620	Verbal	CARLOS EDUARDO CARDOZO ORDOÑEZ Y OTROS	ANDRES CASTRO ESCOBAR Y OTROS	Auto Designa Curador Ad Litem	05/05/2023	1	
41001 4003009 2017 00587	Ordinario	FABIOLA INES NARVAEZ PERDOMO	JAVIER NARVAEZ PERDOMO	Auto requiere	05/05/2023		
41001 4023005 2014 00362	Ordinario	DELMA VILLARREAL ROSAS	MARIA YOLANDA GARNICA MARTINEZ	Auto Designa Curador Ad Litem	05/05/2023	1	
41001 4189008 2021 00692	Ejecutivo	BANCO POPULAR S.A	HUMBERTO OSORIO PASCUAS	Auto Designa Curador Ad Litem	05/05/2023	1	
41001 4189008 2021 00736	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	GLORIA CRISTINA BUSTOS AMAYA	Auto Designa Curador Ad Litem	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00009	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JOSE EDUARDO CORREDOR TORRES	Auto resuelve pruebas pedidas	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00052	Ejecutivo Singular	IRMA FIERRO DE LAVAO	CINDY LORENA BAUTISTA DEVIA	Auto Designa Curador Ad Litem	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00073	Ejecutivo Singular	ORLANDO CHAPARRO TOVAR	FRANK ARBEY ESCOBAR SUAREZ	Auto aprueba liquidación de costas	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00077	Ejecutivo	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	CARLOS ALBERTO AYALA HOYOS	Auto aprueba liquidación de costas	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00141	Ejecutivo Singular	TRINIDAD PEREZ CAMACHO	GUILLERMO ALBERTO ROJAS	Auto ordena emplazamiento	05/05/2023		
41001 4189008 2022 00179	Ejecutivo	ROSA TULIA CHARRY RICO	ANDREA FERNANDA OTALORA FIGUEROA	Auto aprueba liquidación de costas	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00275	Verbal	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	AMOS GARZON CHAUX	Auto reconoce personería Al abogado SERGIO ANDRES BARRERA GARRIDO como apoderado de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00357	Ejecutivo Singular	GERMAN ALBERTO VARGAS VARGAS	JOHN EDINSON PARRASI	Auto de Trámite El despacho DISPONE que se haga entrega de los títulos de depósito judicial.	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00406	Ejecutivo Singular	EIDER RENE CONDE LOSADA	SANDRA LORENA GARCIA MUÑOZ	Auto aprueba liquidación de costas	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00408	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	CLARA MILENA TRUJILLO CHARRY	Auto aprueba liquidación de costas	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00435	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	CONSTRUCTORA PARGROUP S.A.S.	Auto requiere	05/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00467	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	DIANA PAOLA PIMENTEL BOTELLO	Auto aprueba liquidación de costas	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00501	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA	LUISA MARIA GIRALDO MARTINEZ	Auto aprueba liquidación de costas	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00505	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NAL. DE CREDITO - ANDARCOOP	EUMENIDES NIEVA PUENTES	Auto aprueba liquidación de costas	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00523	Ejecutivo Singular	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	ALEXANDER QUIPO	Auto ordena comisión Al Alcalde de Neiva para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio. D.C. # 022	05/05/2023	2	
41001 4189008 2022 00566	Verbal	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LUIS GERARDO SUAREZ ESCALANTE	Auto Designa Curador Ad Litem	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00589	Ejecutivo Singular	HAMBER PERDOMO BELTRAN	BLANCA FERNANDA PULIDO DIAZ Y OTRA	Auto Designa Curador Ad Litem	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00614	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA NURY GODOY DE LIZCANO	Auto aprueba liquidación de costas	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00652	Verbal	JOSE ANCELMO VARGAS VANEGAS	RODRIGO GAITAN CARVAJAL Y DEMAS PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS	Auto Designa Curador Ad Litem	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00712	Verbal	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA LUZ JIMENEZ CRUZ Y OTROS	Auto Designa Curador Ad Litem	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00728	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ALEJANDRA TERAN ARIZA Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00800	Verbal Sumario	RUTH DEISY JORDAN GARZON	JESUS MARIA BARRIOS DE LAS SALAS Y OTRA	Auto aprueba liquidación de costas	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00801	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANO DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL COOALPA	LUIS EFREN ROJAS ROJAS	Auto termina proceso por Pago	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00815	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	JORGE RAMOS TRIANA	Auto aprueba liquidación de costas	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00821	Verbal	IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA	ELIECER GONZALEZ	Auto admite demanda oficios 732,733,734,735,736	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00885	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	MISael POBLADOR PEREZ	Auto aprueba liquidación de costas	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00913	Ejecutivo	MINISTERIO DE EDUCACION	HUGO PERDOMO CASTAÑEDA	Auto termina proceso por Pago	05/05/2023	1	
41001 4189008 2022 00925	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARTHA CECILIA MONJE TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0711	05/05/2023	2	
41001 4189008 2022 00961	Verbal	EMPERATRIZ PALADINES MORCILLO	JORGE ELIECER FLOREZ GARCIA	Auto Designa Curador Ad Litem	05/05/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00975	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM	NELSON FERNANDO ARTEAGA TRIVIÑO Y OTROS	Auto decreta retención vehículos Oficio n° 0713	05/05/2023	2	
41001 4189008 2023 00128	Ejecutivo Singular	ASYCO S.A.S.	JAIME DIAZ LEON Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2023		
41001 4189008 2023 00128	Ejecutivo Singular	ASYCO S.A.S.	JAIME DIAZ LEON Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	05/05/2023		
41001 4189008 2023 00159	Ejecutivo Singular	SSHOL S.A.S.	CRISTIAN DAVID ESCAMILLA MESA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2023		
41001 4189008 2023 00189	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JUAN CAMILO RUIZ NINCO Y OTRA	Auto rechaza demanda	05/05/2023	1	
41001 4189008 2023 00201	Efectividad De La Garantia Real	BANCO POPULAR S.A	CARMEN ROSA GONZALEZ IPUZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO HOLGUIN GONZALEZ IPUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2023	1	
41001 4189008 2023 00206	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	YESID ORDOÑEZ ORTEGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2023	1	
41001 4189008 2023 00206	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	YESID ORDOÑEZ ORTEGA	Auto decreta medida cautelar Oficio n° 0702	05/05/2023	2	
41001 4189008 2023 00208	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	KAREN DANIELA CORDON MORA Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2023	1	
41001 4189008 2023 00208	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	KAREN DANIELA CORDON MORA Y OTRA	Auto decreta medida cautelar Oficio n° 0703	05/05/2023	2	
41001 4189008 2023 00209	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	FABIO NELSON SALAZAR VILLEGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2023	1	
41001 4189008 2023 00209	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	FABIO NELSON SALAZAR VILLEGAS	Auto decreta medida cautelar Oficios n° 0714	05/05/2023	2	
41001 4189008 2023 00216	Ejecutivo Singular	MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ	NELSON JOSE LOPEZ GARCIA Y OTRA	Auto inadmite demanda	05/05/2023	1	
41001 4189008 2023 00218	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MARIXA MARCHENA BELISARIO TOVAR Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2023	1	
41001 4189008 2023 00218	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MARIXA MARCHENA BELISARIO TOVAR Y OTRO	Auto decreta medida cautelar Oficios n° 0681 - 0682	05/05/2023	2	
41001 4189008 2023 00222	Ejecutivo Singular	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	PROCESOS AMBIENTALES Y ELECTRICOS DE COLOMBIA P.A.E.S. SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2023	1	
41001 4189008 2023 00222	Ejecutivo Singular	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	PROCESOS AMBIENTALES Y ELECTRICOS DE COLOMBIA P.A.E.S. SAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0705, 0706, 0707, 0708, 0709	05/05/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00225	Ejecutivo Singular	SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA S.A.S.	CAMARCA SAS	Auto rechaza demanda	05/05/2023		1
41001 4189008 2023 00228	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	CARLINA SEPULVEDA ORTIZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto con sus anexos a los juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá D.C. (Reparto)	05/05/2023		1
41001 4189008 2023 00229	Ejecutivo Singular	COLEGIO PARAISO INFANTIL	KAREN URREA ALVAREZ	Auto rechaza demanda	05/05/2023		1
41001 4189008 2023 00230	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	LUIS IGNACIO CAVIEDES AVILES Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2023		1
41001 4189008 2023 00230	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	LUIS IGNACIO CAVIEDES AVILES Y OTRA	Auto decreta medida cautelar oficio 728	05/05/2023		1
41001 4189008 2023 00241	Verbal	LEIDY MARCELA PULIDO LUGO	NOIVY CLARITZA MARROQUIN TOVAR	Auto admite demanda	05/05/2023		1
41001 4189008 2023 00242	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	RUBIELA GUZMAN DE GOMEZ Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2023		1
41001 4189008 2023 00242	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	RUBIELA GUZMAN DE GOMEZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar Oficio n° 0710	05/05/2023		2
41001 4189008 2023 00251	Verbal	ANNIRIA GUTIERREZ	SOLEDAD GUTIERREZ CORDOBA Y PERSONA S INDETERMINADAS	Auto rechaza demanda NO FUE SUBSANADA EN DEBIDA FORMA	05/05/2023		1
41001 4189008 2023 00255	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	EDUARDO BORRERO SILVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2023		
41001 4189008 2023 00255	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	EDUARDO BORRERO SILVA	Auto decreta medida cautelar	05/05/2023		
41001 4189008 2023 00256	Monitorio	RICARDO CAICEDO NARVAEZ	HERSON VARGAS ZAMBRANO	Auto rechaza demanda	05/05/2023		1
41001 4189008 2023 00261	Verbal	ARQUIMEDES CERQUERA TOVAR	NURY SILVA	Auto rechaza demanda	05/05/2023		1
41001 4189008 2023 00263	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	YEFERSON ANDRES JIMENEZ CLAROS Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2023		
41001 4189008 2023 00263	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	YEFERSON ANDRES JIMENEZ CLAROS Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	05/05/2023		
41001 4189008 2023 00268	Ejecutivo Singular	SONIA ELENA PERDOMO RESTREPO Y OTRO	DIEGO ALEJANDRO DONATO GONGORA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2023		
41001 4189008 2023 00268	Ejecutivo Singular	SONIA ELENA PERDOMO RESTREPO Y OTRO	DIEGO ALEJANDRO DONATO GONGORA	Auto decreta levantar medida cautelar	05/05/2023		
41001 4189008 2023 00274	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA SANABRIA FORERO	DINA LORENA USME GUALTERO	Auto inadmite demanda	05/05/2023		
41001 4189008 2023 00275	Ejecutivo Singular	COOPSEHUILA LTDA - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA	FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2023 00275	Ejecutivo Singular	COOPSEHUILA LTDA - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA	FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	05/05/2023		
41001 4189008 2023 00277	Ejecutivo Singular	YEISSON SILVA MURCIA	LEONARDO DIAZ VALLE	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/05/2023	1	
41001 4189008 2023 00277	Ejecutivo Singular	YEISSON SILVA MURCIA	LEONARDO DIAZ VALLE	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0729, 0730, 0731	05/05/2023	2	
41001 4189008 2023 00280	Ejecutivo Singular	HENRY CALLEJAS BAHAMON	MARTHA CECILIA OLAYA DE HOLGUIN	Auto rechaza demanda	05/05/2023	1	
41001 4189008 2023 00295	Abreviado	BLANCA MONJE DE GALINDO	GLORIA ESPERANZA MORENO RAMOS	Auto admite demanda	05/05/2023	1	
41001 4189008 2023 00309	Verbal	MARIA ALCINDA GARAVITO HURTADO, propiet. del establec. de ccio Ferretería Chicalá de Neiva	ANA MILENA GUTIERREZ SANCHEZ	Auto rechaza demanda	05/05/2023	1	
41001 4189008 2023 00332	Verbal	JUAN PABLO TOLEDO MANCHOLA	MARIO FERNANDO CAMACHO MARTINEZ Y OTRO	Auto Rechaza Demanda por Competencia ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito - Reparto de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.	05/05/2023	1	
41001 4189008 2023 00335	Monitorio	JESUS DAVID MEDINA CAMPOS	MARLON FREDERY GUTIERREZ MURCIA Y OTRA A	Auto de Trámite NIEGA REQUERIMIENTO DEL QUE TRATA EL ART 421 DEL 421 CGP	05/05/2023	1	
41001 4189008 2023 00337	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAVIER VARGAS CACERES	Auto inadmite demanda	05/05/2023	1	
41001 4189008 2023 00351	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto resuelve retiro demanda El Despacho acepta la solicitud de RETIRO de la demanda.	05/05/2023	1	
41001 4189008 2023 00370	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto resuelve retiro demanda El desapacho acepta el retiro de la demanda	05/05/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/05/2023 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RAD. 2012-00236

Conforme lo solicita la apoderada de la parte demandada, se dispone que la perito OLGA LUCIA SERNA TOVAR, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a la aclaración y complementación de su dictamen, en los términos solicitados por la apoderada judicial de la entidad demandada.

NOTIFIQUISE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

45

PROCESO ORDINARIO JOSE NAIRO AMEZQUITA BENAVIDES contra BANCO DE BOGOTA S.A. RAD. 2012-236

Troncoso Gongora, Libia Marina <ltroncoso@bancodebogota.com.co>

Mié 10/08/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (790 KB)

PODER JOSE NAIRO AMEZQUITA.pdf; CAMARA DE COMERCIO BCO BOGOTA 2022.pdf; ACLACION y COMPLEMENTACION DICTAMEN.docx;

Banco de Bogotá 

Ibagué, 10 de Agosto de 2.022.

Señores.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

E. S. D.

Neiva - Huila.

REF.

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: JOSE NAIRO AMEZQUITA

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ Y OTROS

RADICACIÓN: 2012 - 00236

ASUNTO: ACLARACION Y COMPLEMENTACION DICTAMEN PERICIAL

LIBIA MARINA TRONCOSO GONGORA, mayor de edad, identificada con C.C. No. 51.990.855 de Bogotá y T.P. No. 70.728 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del Banco de Bogotá de acuerdo al poder y Cámara de comercio adjuntos, por medio del presente escrito y haciendo uso del Art. 238 del C.P.C., dentro del término otorgado para los siguientes fines, solicito **ACLARACION y COMPLEMENTACION** del dictamen presentado por la abogada OLGA LUCIA SERNA TOVAR dentro del proceso de la referencia, para lo cual se llega el memorial adjunto.

Del señor Juez,
Atentamente,



150+
Cambiando vidas 150 AÑOS
Y PÁRAS POR 150 MÁS

LIBIA MARINA TRONCOSO GONGORA

Abogada Dirección de Asesoría Jurídica

Vicepresidencia Jurídica

Calle 10 A No. 3-45 Tercer Piso Edificio Seapto

Ibagué - Tolima

2-770386- Ext.57922

ltroncoso@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento



Ibagué, 5 de Agosto de 2022

SEÑOR

**JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

E. S. D.

Neiva - Huila.

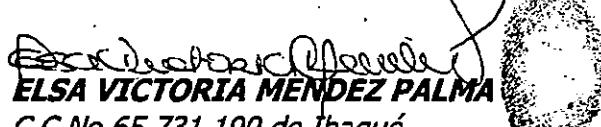
REF:	PROCESO ORDINARIO
Demandante	JOSE NAIRO AMEZQUITA BENAVIDES
Demandado	BANCO DE BOGOTA S.A.
RAD.	2012-00236
ASUNTO:	PODER

ELSA VICTORIA MENDEZ PALMA, mayor de edad, domiciliada en Ibagué, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.731.190 expedida en Ibagué, quien obra en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, persona Jurídica legalmente constituida como establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co, en su carácter de apoderado especial del mismo, tal como consta en la copia autentica de la escritura pública número 3313 del 30 de diciembre de 2.009 otorgada en la Notaria Primera de Ibagué, la cual protocolizó el poder conferido mediante escritura Pública número 13321 del 14 de diciembre de 2.009, otorgada en la Notaria 38 de Bogotá, el cual se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, mediante la cual se me confiere poder especial por parte del Suplente del Presidente de la referida entidad, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **LIBIA MARINA TRONCOSO GONGORA** identificado cedula de ciudadanía número 51.990.855 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 70.728 Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica ltroncoso@bancodebogota.com.co, para que realice todas las gestiones y/o actuaciones jurídicas que sean necesarias en defensa de los intereses de la entidad que represento dentro del proceso de la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, asistir a las audiencias que se celebren dentro del presente proceso; notificarse de las diferentes providencias judiciales o su equivalente, retirar oficios,

memoriales, interponer toda clase de recursos, así como también se le faculta para transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, confesar, solicitar y aportar pruebas, formular tacha de falsoedad, objetar, y en general todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Atentamente,


ELSA VICTORIA MENDEZ PALMA
C.C No 65.731.190 de Ibagué
rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderada Especial BANCO DE BOGOTA S.A.

Acepto,


LIBIA MARINA TRONCOSO GONGORA.
C.C No. 51.990.855
T.P. No. 70.728 C.S.I.
ltroncoso@bancodebogota.com.co
Calle 10 A No. 3-45 Tercer Piso Edificio Seapto
Ibagué - Tolima.
Tels. 310-7665819

Franklin County





V74

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
BANCO DE BOGOTA IBAGUE
Fecha expedición: 2022/02/04 - 10:55:22 **** Recibo No. S000846893 **** Num. Operación. 01-KTOVAR-20220204-0029
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1EC5p79F2A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA IBAGUE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : IBAGUE

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : BANCO DE BOGOTA S.A.
IDENTIFICACIÓN : 860002964-4
DIRECCIÓN : CL. 36 NO. 7-47
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 221830

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR RESOLUCION NÚMERO 112 DEL 10 DE JUNIO DE 1927 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA,
REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1517 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO
MERCANTIL EL 08 DE NOVIEMBRE DE 1984, SE INSCRIBE : APERTURA SUCURSAL.

POR RESOLUCION NÚMERO 2757 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1969 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA,
REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1518 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO
MERCANTIL EL 08 DE NOVIEMBRE DE 1984, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL.

POR RESOLUCION NÚMERO 2757 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1970 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA,
REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1519 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO
MERCANTIL EL 08 DE NOVIEMBRE DE 1984, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL.

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 35695
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 08 DE 1984
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 04 DE 2021
ACTIVO VINCULADO : 64,558,594,933.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES



435

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
BANCO DE BOGOTA IBAGUE
Fecha expedición: 2022/02/04 - 10:55:26 **** Recibo N. S000846893 **** Num. Operación. 01-KTOVAR-20220204-0029
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1EC5p79F2A

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 3 N 12 -51
BARRIO : BRR CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2616111
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jds370@bancodebogota.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 3 N 12 -51
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
BARRIO : BRR CENTRO
TELÉFONO 1 : 2616111
CORREO ELECTRÓNICO : jds370@bancodebogota.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : BANCOS COMERCIALES
ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6412. - BANCOS COMERCIALES

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE ENERO DE 1989 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4949 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 1990, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE LA SUCURSAL	LOZANO REYNALES ANTONIO	35695-1

CERTIFICA - PODERES

PÓDER:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO.0366, OTORGADA EN LA NOTARIA 11 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., EL 18 DE FEBRERO DE 1993, PROTOCOLIZADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO.878 DEL 6 DE ABRIL DE 1993, DE LA NOTARIA 3 DE IBAGUE, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE DICIEMBRE DE 1993, BAJO EL NO.99 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER ESPECIAL, A JAIRO LAVERDE POLANIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.350.178, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE BOGOTA: 1. PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑIAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CREDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTEN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CREDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCION.



CONCORDATORIOS O DE QUIEBRA, SEGUN EL CASO, PARA PROCESOS DE QUIEBRA O EL CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRA QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACION ESCRITA DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO. . 2. PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTA, BIEN SEAN POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. . 3. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1 Y 2 POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGUN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. . 4. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTIAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTIAS QUE ESTE OTORGUE Y, ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECION A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y OARA QUE CANCELA LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO. . 5. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES. . 6. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR EN UN TODO CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA TANTO DE LA GERENCIA JURIDICA O DEL DEPARTAMENTO JURIDICO COMO DE SEGURIDAD DEL BANCO. . 7. PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER INDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCION O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES Y FIJACION DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ART. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P. C. . 8. REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. . 9. PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTIAS Y PETICIONES ANTE BANCOMEX, BANCO DE LA REPUBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CAMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. . 10. PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO, DENTRO DE LAS CUANTIAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRAMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS PARA



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

BANCO DE BOGOTA IBAGUE

Fecha expedición: 2022/02/04 - 10:55:32 **** Recibe No. S000846893 **** Num. Operación. 01-KTOVAR-20220204-0029

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1EC5p79F2A

437

TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACION CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTE OCUPANDO ACUALQUIER TITULO. . 11. EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARACTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVES DE REPRESENTANTES O APoderados ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DANDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DEBOGOTA SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS.

CERTIFICA

PODER ESPECIAL:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 342, OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE DE SANTA FE DE BOGOTA D.C ., EL 15 DE FEBRERO DE 1.994, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE FEBRERO DE 1.996 BAJO EL NUMERO 194 DEL LIBRO V ., SE CONFIERE PODER ESPECIAL A RAFAEL HERNANDO RODRIGUEZ ROJAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 17.025.211 DE BOGOTA, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE BOGOTA: . 1. PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑIAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CREDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTEN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO ENCONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CREDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCION CONCORDATORIOS O DE QUIEBRA, SEGUN EL CASO. TODÓ LO ANTERIOR CON LA COORDINACION DEL GERENTE JURIDICO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRA QUE EL APoderado HAYA RECIBIDO AUTORIZACION DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO. . 2.. PARA QUE OTORGUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTAN CONTRA EL BANCO. DE BOGOTA, BIEN SEA POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. . 3. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS LOS NUMERALES 1 Y 2 POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGUN DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. . 4. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTIAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTIAS QUE ESTE OTORGUE Y, ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUE AL BANCO TERCEROS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECCION A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO. . 5. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APoderados ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORIA DEL GERENTE JURIDICO DEL BANCO. . 6. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE



APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURIDICA O CON EL DEPARTAMENTO JURIDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. . 7. PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER INDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DESUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCION O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPOSER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES Y FIJACION DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOSARTICULOS 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P. C. . 8. REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A ABOGADOS, POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. . 9. PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTIAS Y PETICIONES ANTE BANCOMEX, BANCO DE LA REPUBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CAMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. . 10. PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, PRESTACION DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO; CON CUMPLIMIENTO PREVIO LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL DENTRO DE LAS CUANTIAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPRIETARIOS Y LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRAMITES QUE CORRESPONDAN ANTE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACION CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTE OCUPANDO A CUALQUIER TITULO. . 11. EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES CARACTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL FORMA DIRECTA, O A TRAVES DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DANDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTA SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACION CON LA GERENCIA JURIDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. PODER ESPECIAL:

POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 1.511, OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DE BOGOTA D.C., EL 12 DE FEBRERO DE 2.009, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE FEBRERO DE 2.009 BAJO EL NUMERO 770 DEL LIBRO V., EL SEÑOR JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 17.113.328 DE BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA, CONFIERE PODER ESPECIAL A MARIA DEL ROSARIO JIMENES TRUJILLO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 38.260.155 DE IBAGUE, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE BOGOTA:

PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑIAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS,



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
BANCO DE BOGOTÁ IBAGUE

Fecha expedición: 2022/02/04 - 10:55:32 **** Recibo No. S000846893 **** Núm. Operación. 01-KTOVAR-20220204-0029

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1EC5p79F2A

439

JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CREDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTEN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CREDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCION, CONCORDATORIOS O DE QUIEBRA, SEGUN EL CASO, TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACION DEL GERENTE JURIDICO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUIERA QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACION DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO.

PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEA POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES.

PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO SEGUN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS.

PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTIAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTIAS QUE ESTE OTORGUE Y ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECCION A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DE DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO.

PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORIA DEL GERENTE JURIDICO DEL BANCO.

PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURIDICA O JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO.

REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA.

PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTIAS Y PETICIONES ANTE BANCOMEX, BANCO DE LA REPUBLICA OFICINA DE CAMBIOS, CAMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES.

PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER INDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO



DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCION O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPOSER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES.

PARA FIRMAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, DE VIGILANCIA DE TRANSPORTE DE VALORES, DE ASEO Y CAFETERIA, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS INTERNAS DEL BANCO DENTRO DE LAS CUANTIAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS DE INMUEBLES EN QUE EL BANCO TENGA INTERESES Y PARA ADELANTAR LOS TRAMITES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN RELACION CON LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO O QUE ESTE OCUPE A CUALQUIER TITULO.

EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO Y POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES O APoderados ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLE FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTA SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURIDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO.

Y EN GENERAL PARA QUE ADMINISTRE LA AGENCIA PARA LA CUAL HAYA SIDO DESIGNADO Y EN NOMBRE DE LA MISMA EJECUTE LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON DICHO PROPOSITO. QUE EL APoderado NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA

PODER ESPECIAL:

POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 7. 014, OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE JUNIO DE 2.009, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE JULIO DE 2.009 BAJO EL NUMERO 775 DEL LIBRO V., EL SEÑOR JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 17.113.328 DE BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CARLOS HUMBERTO POSADA CEDEÑO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 14.244.686 DE IBAGUE, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE BOGOTA:

PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑIAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CREDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCION, CONCORDATARIOS O DE



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

BANCO DE BOGOTÁ IBAGUÉ

Fecha expedición: 2022/02/04 - 10:55:32 **** Recibo No. SC00846893 **** Núm. Operación. 01-KTOVAR-20220204-0029

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1EC5p79F2A

44

QUIBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACION DEL GERENTE JURIDICO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APoderado HAYA RECIBIDO AUTORIZACION DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO. PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTÁ, BIEN SEAN POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTIAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRMA ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTIAS QUE ESTE OTORGUE Y, ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS Y CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ELEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECCION A LAS MINUTAS QUE UTILIZA AL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE OPoderados ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORIA DEL GERENTE JURIDICO DEL BANCO. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APoderados ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENTE JURIDICA O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTIAS Y PETICIONES ANTE BANCOLDEX, BANCO DE LA REPUBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CAMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER INDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCION O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES. PARA FIRMAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, DE VIGILANCIA, DE TRANSPORTE DE VALORES, DE ASEO Y CAFETERIA, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS INTERNAS DEL BANCO DENTRO DE LAS CUANTIAS AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS DE INMUEBLES EN QUE EL BANCO TENGA INTERES, Y PARA ADELANTAR LOS TRAMITES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS; PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACION CON LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO O QUE ESTE OCUPE A CUALQUIER TITULO. EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVES DE REPRESENTANTES O APoderados



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

BANCO DE BOGOTA IBAGUE

Fecha expedición: 2022/02/04 - 10:55:32 **** Recibo No. S000846893 **** Num. Operación. 01-KTOVAR-20220204-0029

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1EC5p79F2A

Y 42

ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DANDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTA SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACION CON LA GERENCIA JURIDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. Y EN GENERAL PARA QUE ADMINISTRE LA AGENCIA PARA LA CUAL HAYA SIDO DESIGNADO Y EN NOMBRE DE LA MISMA EJECUTE LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON DICHO PROPOSITO.

QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERA OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACION DE LA GERENCIA JURIDICA O DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTIA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUE EL APODERADO NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA

PODER ESPECIAL:

POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 3.313, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2.009, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE ENERO DE 2.010 BAJO EL NUMERO 790 DEL LIBRO V., LA SEÑORA ELSA VICTORIA MENDEZ PALMA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 65. 731. 190 DE IBAGUE, QUIEN EN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTA, EN SU CONDICIÓN DE APODERADA ESPECIAL COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 13.321 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2.009 DE LA NOTARIA TREINTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITA CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO MANIFESTÓ: QUE PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN EL PODER ESPECIAL CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 13.321 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2.009, OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA, CERTIFICACIÓN NUMERO 15.176 SOBRE VIGENCIA DEL MISMO CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2.009, POR EL DOCTOR JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17. 113. 328 DE BOGOTA, EN CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA. QUIEN LE CONFIERE PODER ESPECIAL A ELSA VICTORIA MENDEZ PALMA, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTA:

PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑIAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

BANCO DE BOGOTA IBAGUE

Fecha expedición: 2022/02/04 - 10:55:32 ***. Recibo N°: S000846993 *** Num. Operación: 01-KTOVAR-20220204-0029

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1EC5p79F2A

443

REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO.

PARA QUE OTORGUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTA, BIEN SEAN POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES.

PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DEL PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PRÉVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y

POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTIAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ESTE OTORGUE Y, ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS Y CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PUDIENDO

EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO.

PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORIA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO.

PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORGUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENTE JURÍDICA O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO.

REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA.

PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOLDEX, BANCO DE LA REPUBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CAMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES.

PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS



CITACIONES.

PARA FIRMAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, DE VIGILANCIA, DE TRANSPORTE DE VALORES, DE ASEO Y CAFETERÍA, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS DEL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTOS COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS DE INMUEBLES EN QUE EL BANCO TENGA INTERÉS Y PARA ADELANTAR LOS TRAMITES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS; PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACIÓN CON LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO O QUE ESTE OCUPE A CUALQUIER TÍTULO.

EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE BANCO DE BOGOTA SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO.

Y EN GENERAL PARA QUE ADMINISTRE LA AGENCIA PARA LA CUAL HAYA SIDO DESIGNADO Y EN NOMBRE DE LA MISMA EJECUTE LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON DICHO PROPÓSITO.

PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO.

QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS.

QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTA. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 320 DE C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

BANCO DE BOGOTA IBAGUE

Fecha expedición: 2022/02/04 - 10:55:37 **** Recibo No. S000846893 **** Num. Operación. 01-KTOVAR-20220204-0029

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1EC5p79F2A

445

QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiibague.confecámaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 1EC5p79F2A

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Ibagué, 10 de Agosto de 2.022.

Señores.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

E. S. D.

Neiva - Huila.

REF.

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: JOSE NAIRO AMEZQUITA

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ Y OTROS

RADICACIÓN: 2012 - 00236

**ASUNTO: ACLARACION Y COMPLEMENTACION DICTAMEN
PERICIAL**

LIBIA MARINA TRONCOSO GONGORA, mayor de edad, identificada con C.C. No. 51.990.855 de Bogotá y T.P. No. 70.728 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del Banco de Bogotá de acuerdo al poder y Cámara de comercio adjuntos, por medio del presente escrito y haciendo uso del Art. 238 del C.P.C., dentro del término otorgado para los siguientes fines, solicito **ACLARACION y COMPLEMENTACION** del dictamen presentado por la abogada OLGA LUCIA SERNA TOVAR dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En el dictamen rendido por la Dra. Serna, se registra "**2. ENCARGO** .- Al caso descrito, (...) practíquese nuevo dictamen pericial para que avalúe los perjuicios causados al demandante teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la parte demandada en su escrito de objeción (...)"'. Revisado el referido dictamen la referida perito no cumple con el encargo a ella encomendado, pues ésta solo se limita a realizar un nuevo dictamen si tener en cuenta las observaciones planteadas en el escrito de Objeción por error grave presentado en su momento por al entidad demandada, el cual ella misma menciona en su propio dictamen. Por lo tanto se solicita al señor juez que la perito proceda a complementar su dictamen haciendo las apreciaciones a que haya lugar respecto de las objeciones planteadas por la parte demandada, en el escrito de fecha 10 de Septiembre de 2.013.

2. En lo que respecta a la **CUANTIFICACION** del DAÑO EMERGENTE numeral 4 del dictamen, la perito comete error en las operaciones realizadas para calcular el DAÑO EMERGENTE; así mismo señala cifras que no concuerdan los números con las letras para señalar el valor TOTAL DEL DAÑO EMERGENTE, es decir el valor del daño emergente asciende a la suma de \$486.000.oo o a la suma de \$48 600.000.oo y el TOTAL DAÑO EMERGENTE corresponde a la suma de "**VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS**", o corresponde a la suma de "**\$48.600.00.oo**," por lo tanto la perito debe proceder a aclarar el valor real calculado como DAÑO EMERGENTE.
3. La perito debe precisar qué libros de contabilidad y documentos soportes del demandante, tuvo la oportunidad de revisar para realizar su dictamen y dar por sentado que efectivamente los vehículos de Placas TBL – 397 Y TBL – 414 dejaron de operar para las diferentes empresas.
4. La perito deberá complementar el dictamen, indicando si los libros de contabilidad de del demandante, los cuales debió revisar para la realización del dictamen, estaban debidamente registrados ante la Cámara de Comercio del domicilio de éste.
5. La perito en el dictamen menciona que el lucro cesante lo determina por la posibilidad de renovar un contrato para prestar el servicio de transporte, sin tener la certeza de que dichos contratos no se hubiesen renovado, adicionando el hecho de no tener la certeza de las exigencias realizadas por las empresas contratantes (modelo de vehículos no superiores a tres años).
6. La perito deberá aclarar el origen de los montos tomados para calcular el Lucro cesante, si tuvo en cuenta o no los gastos de rodamiento, operacionales, etc., de los vehículos para poder determinar la supuesta ganancia neta que dejó de percibir el demandante.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LIBIA MARINA TRONCOSO GONGORA

C.C. No. 51.990.855 de Bogotá.

T.P.No. 70.728 del C.S. de la J.

Abogada BANCO DE BOGOTA S.A.

ltroncoso@bancodebogota.com.co



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RAD.2017-00761

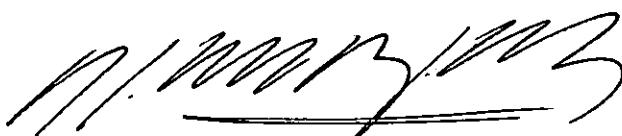
Por ser procedente la anterior petición incoada por el apoderado judicial en amparo de pobreza del demandado JEFFERSON ADELBERT DIAZ ESCOBAR en el memorial que antecede, y con el fin de no vulnerarle el derecho de defensa, el debido proceso y contradicción, el Juzgado procede en consecuencia a designar en las presentes diligencias al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI SUBDIRECCION DE AVALUOS**, para que proceda en el término de 10 días hábiles a efectuar el avalúo del bien inmueble ubicado en la carrera 34 No. 23 – 102 sur, manzana 15 lote 28 urbanización manzanares V paseo de alcázar de la ciudad de Neiva de propiedad del demandado JEFFERSON ADELBERT DIAZ ESCOBAR, con el fin de resolver las contradicciones presentadas por apoderado del demandado al avalúo presentado por la parte actora.

Lo anterior por reunirse los requisitos establecidos en el artículo 229 numeral 2 del C. G. P.

Se reconoce personería adjetiva al abogado

CARLOS ANDRES SARMIENTO NARANJO portador de la T. P. No. 257.175 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado sustituto del demandado JEFFERSON ADELBERT DIAZ ESCOBAR, conforme al memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Fecha 05 MAY 2023

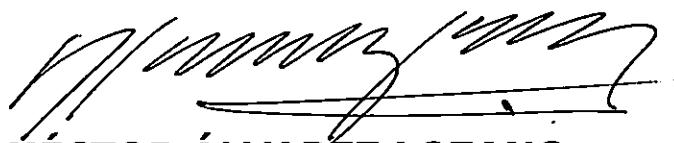
RADICACIÓN: 2017-00763-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la firma **COLLECT PLUS S.A.S** al abogado **WILSON CASTRO MANRIQUE**, identificado con c.c. 13.749.619 y T P No. 128.694 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,


HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2017-00791-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 24 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaría a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 955.500
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 207.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 1.162.500

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 24 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2017-00791



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 MAY 2023

Rad: 2018-00089-00

A S U N T O:

Procede este juzgado de oficio a dar aplicación a la figura jurídica de Desistimiento Tácito establecida en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

De la norma en cita se colige, que la operancia de la figura jurídica del desistimiento tácito en los procesos donde no se ha dictado sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, depende de la concurrencia de situaciones tales como:

- A. Que el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia.
- B. Dicho período se contará desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o

actuación, a petición de parte o de oficio, sin necesidad de requerimiento previo.

Téngase en cuenta que el artículo 317 ejusdem, no se aplicará en contra de los incapaces cuando carezcan de apoderado judicial.

Así las cosas, es palpable que como consecuencia de la expiración del plazo se produzca el decreto sancionatorio, pues es el demandante, por haber provocado el proceso, a quien le estaba endilgado el impulso del mismo.

CASO CONCRETO

En el presente proceso, se advierten cumplidos los presupuestos de aplicabilidad del artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), teniendo en cuenta que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a toda la parte demandada – ORLANDO OSORIO PERDOMO- el auto que libra mandamiento de pago, y haber permanecido el proceso inactivo en la secretaría del Despacho por un término superior a un año. Como consecuencia de lo anterior, es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito tal y como lo solicita el señor Orlando Osorio Perdomo, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, la devolución de la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, así como el archivo del mismo previa desanotación de los libros radicadores y del sistema justicia XXI.

Finalmente se dispone que no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por así disponerlo el artículo 317 ibídem.

De acuerdo a lo sucintamente expuesto el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, con la advertencia que de existir embargo de remanentes se ponga a disposición de la autoridad que corresponde. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: SIN CONDENA en costas o perjuicios a la parte demandante.

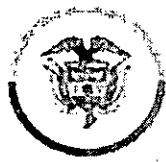
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago a favor del demandante, con expresa constancia de la causal de su terminación.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación en los libros radicadores y del sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAY 2023

Rad: 2018-00133- 00

ASUNTO

Ciertamente el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso consagra la figura jurídica del desistimiento tácito en los procesos donde se haya dictado sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

-El abandono del actor frente a las cargas procesales que son propias de su actividad, necesarias para lograr los fines del proceso que iniciara y cuyo conocimiento avocara la jurisdicción ordinaria en materia civil, por un periodo de dos años.

-Téngase en cuenta que el artículo 317 ejusdem no se aplicará en contra de los incapaces cuando carezcan de apoderado judicial.

Así las cosas, es palpable que como consecuencia de la expiración del plazo se produzca el decreto sancionatorio, pues es el demandante por haber provocado el proceso a quien le estaba endilgado el impulso del mismo.

CASO CONCRETO

En el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por ANYI LORENA COLLAZOS MANCHOLA contra CARLOS ANDRES RUEDA SUAREZ, se advierte por el despacho que se encuentran cumplidos los presupuestos de aplicabilidad del articulo 317 numeral 2º literal b) del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), teniendo en cuenta que a pesar de contar con sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, la última actuación encaminada a poner en movimiento las diferentes etapas del proceso ejecutivo corresponde a la presentación de la liquidación del crédito, el 31 de agosto de 2020, habiendo transcurrido por tanto el término de dos años de que trata la preceptiva en cita, en concordancia con la jurisprudencia que ha desarrollado el tema, como la sentencia STC 1216-2020 de la Corte Suprema de Justicia¹.

Como consecuencia de lo anterior, es procedente declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito tal y como lo solicita la apoderada de la parte demandada, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, así como el archivo del mismo previa desanotación de los libros radicadores y del sistema justicia XXI.

Finalmente se dispone que no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por así disponerlo el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

¹ Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectué la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el recurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho" (STC1216-2022 Corte Suprema de Justicia)

De acuerdo a lo sucintamente expuesto el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Neiva,

R E S U E L V E:

- 1. DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, con base en la motivación de esta providencia.
- 2. ORDENAR** el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se hayan decretado, con la advertencia que de existir embargo de remanentes se ponga a disposición de la autoridad que corresponde. Librese el oficio correspondiente.
- 3. ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios a la parte demandante.
- 4. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, a favor de la parte demandante, con expresa constancia de la causal de su terminación.
- 5. ORDENAR** la devolución de la demanda con sus anexos a la parte demandante, dejando copia para el archivo del despacho.
- 6.- ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación en los libros radicadores y del sistema justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Ivs



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Fecha 05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2018-00365-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la firma **COLLECT PLUS S.A.S** al abogado **WILSON CASTRO MANRIQUE**, identificado con c.c. 13.749.619 y T P N°. 128.694 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Fecha 05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2019-00009-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la firma **COLLECT PLUS S.A.S** al abogado **WILSON CASTRO MANRIQUE**, identificado con c.c. 13.749.619 y T P No. 128.694 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Fecha 05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2019-00074-00

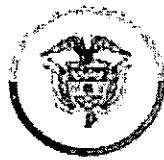
De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, identificada con c.c. 7.689.442 y T P No. 134.770 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RAD.2019-00278

Visto el procedimiento adelantado dentro del presente incidente de regulación de perjuicios propuesto mediante apoderada judicial por **LA SOCIEDAD CAES SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. hoy CONSTRUMINERALES S.A.S.** contra **PSPORT SYSTEMS S.A.S. y PROBCIVILES S.A.S.** dentro del proceso **EJECUTIVO** de Menor Cuantía instaurado por **PSPORT SYSTEMS S.A.S. y PROBCIVILES S.A.S.**, y para mejor proveer, se dispone decretar la práctica de las siguientes pruebas así.

**PRUEBAS LA DEMANDADA QUIEN PRESENTÓ
EL INCIDENTE DE REGULACION:**

PRIMERA. DOCUMENTALES.- Téngase como tales los documentos allegados con el escrito de incidente de regulación de perjuicios, los títulos de depósito judicial que obran en el proceso, el cuaderno de medidas cautelares, y la sentencia que puso fin al proceso, los cuales se valoraran en su debida oportunidad.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

INCIDENTADA:

PRIMERA. DOCUMENTALES.- Téngase como tal la declaración de renta del año 2021 de la empresa CAES SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. hoy CONSTRUMINERALES S.A.S., en consecuencias se REQUIERE a la sociedad incidentante CAES SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. hoy CONSTRUMINERALES S.A.S., para que allegue dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, la declaración de renta de dicha sociedad correspondiente al año gravable 2021, el cual de valorara en su debida oportunidad.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

PRIMERA. DOCUMENTALES.- Téngase como tales los documentos y toda la actuación surtida en el presente proceso EJECUTIVO, los cuales de valoraran en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 05 MAY 2023

RADICACIÓN: 410014003005-2019-650

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **BANCO POPULAR S.A. contra BRAYAN ANDRES ARIAS HERNANDEZ**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ABSTENERSE de ordenar el pago de los depósitos judiciales allí deprecados, por cuanto a la fecha no se vislumbra la existencia de depósitos judiciales consignados pendientes por pagar a favor del proceso de la referencia en la cuenta judicial de este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFIQUESE:

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Loddy.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2021-00021-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 19 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.398.237
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 3.398.237

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 19 de 2023..

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2021-00021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2021-00445-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 19 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 8.604.254
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 8.604.254

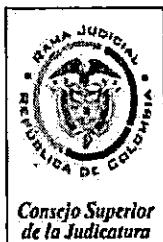
**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Abril 19 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

RAD.2021-00445



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Código 410014189008

Neiva, 05 MAY 2023

Rad: 410014003005-2021-00531

C.S.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado general y la apoderada especial de la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo singular de menor cuantía propuesto por **BANCO POPULAR S.A.** actuando mediante apoderada **contra HUGO ALBERTO TOVAR SAAVEDRA** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal y como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante en el memorial anterior.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios

3º. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que llegaren a existir a favor del demandado a quien se le hubiere efectuado el respectivo descuento, conforme a lo deprecado en memorial que

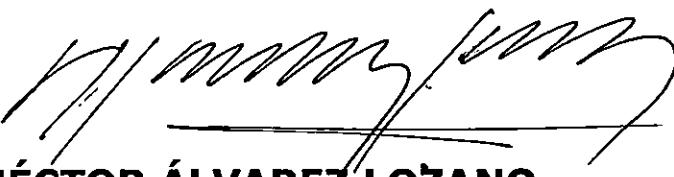
antecede, dejando las constancias del caso. Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.

4º. ABSTENERSE de ordenar el desglose del título valor Pagaré que se aportó como base de ejecución, a favor y a costa de la parte demandada, teniendo en cuenta que dicho documento fue enviado vía correo electrónico y no de manera física.

5º. SIN CONDENA en costas a la parte demandante porque no hay pruebas de su causación.

6º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Loida



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 05 MAY 2023.

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía presentó escrito a través del cual justificaba la no aceptación al cargo de curador por ser la apoderada del acreedor subrogatario, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Diego Andres Salazar Manrique informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Rad. 2021-00564-00



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 05 MAY 2023

Radicación: 2021-00620

S.S

Teniendo en cuenta que la curadora Ad-litem designada dentro del presente proceso verbal de deslinde y amojonamiento de menor cuantía propuesto por SONIA ROCIO CARDENAS ORDOÑEZ y OTROS contra CAMILA ESCOBAR CORTES y otros, presentó escrito a través del cual justificaba la no aceptación al cargo de curadora, el despacho procede en consecuencia a relevárla del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a)

Jenny Peña Gaitan

, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 2021-00620



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

15 MAY 2023

RAD: 2017-00587-00

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, abogada MIREYA RAMÍREZ TRIVIÑO, en escrito que antecede ha informado al Despacho el fallecimiento de la señora MARTHA LUCÍA NARVÁEZ DE RUIZ, el Despacho dispone requerir tanto a la apoderada de la parte demandante, como al abogado de los demandados, para que a la mayor brevedad alleguen al presente proceso, el registro civil de defunción de la causante MARTHA LUCIA NARVÁEZ DE RUIZ para proceder de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso.

Igualmente, se requiere a la abogada de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de inscripción de la demanda y de la reforma de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria número 200-85662 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva para lo cual se librará el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 05 MAY 2023.

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE DELMA VILLARREAL ROSAS, hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago en ejecución de sentencia, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a Carmen Sofía Alvarez Rivera, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídem.

De otro lado, de conformidad con la solicitud que antecede el despacho dispone tener al **abogado MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.724.231 y T.P. 162.440 del C.S.J., como apoderado sustituto

del abogado JUAN MANUEL SERNA TOVAR, apoderado en
pobreza de la parte demandante **MARIA YOLANDA GARNICA**
MARROQUIN en la forma y términos contenidos en el anterior
memorial de sustitución.

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

RAD. 2014-00362



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 05 MAY 2023.

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía presentó escrito a través del cual justificaba la no aceptación al cargo de curador, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Nicola Somriza Salazar Manrique, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredice estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

**HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ**

Rad. 2021-00692-00



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 05 MAY 2023.

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Johanna Katherine Vargas Samia, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Rad. 2021-00736-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RAD.2022-00009

Visto el procedimiento adelantado mediante la presente solicitud de nulidad propuesta mediante apoderado judicial por el demandado **JOSE EDUARDO CORREDOR TORRES** dentro del proceso **EJECUTIVO** de Mínima Cuantía instaurado por **LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S. A. E.S.P.** quien actúa mediante apoderado judicial, y para mejor proveer, se dispone decretar la práctica de las siguientes pruebas así.

**PRUEBAS DEL DEMANDADO QUIEN PRESENTÓ
LA SOLICITUD DE NULIDAD:**

PRIMERA. DOCUMENTALES..- Téngase como tales los documentos allegados con el escrito de nulidad, los cuales de valoraran en su debida oportunidad.

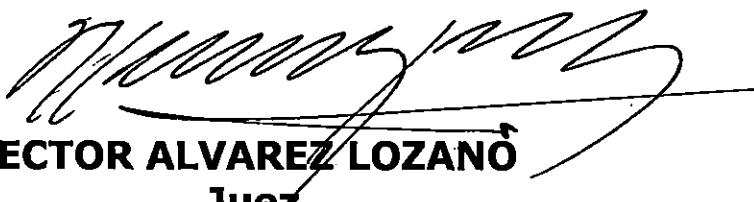
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

**CONTESTO LA SOLICITUD DE NULIDAD,
PERO NO SOLICITÓ LA PRACTICA DE PRUEBAS.**

PRUEBAS DECRETADA DE OFICIO

PRIMERA. DOCUMENTALES.- Téngase como tales los documentos y toda la actuación surtida en el presente proceso, los cuales de valoraran en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 05 MAY 2023.

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **CINDY LORENA BAUTISTA DEVIA** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone

nombrar

a

Luis Edwards Polanía Unda

quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídem.

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

RAD. 2022-00052-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2022-00073-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 21 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 237.020
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 14.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 251.020

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 21 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00073



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2022-00077-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 24 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	58.520
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
<hr/>		
TOTAL COSTAS	\$	58.520

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Abril 24 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00077



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

~~20 MAY 2023~~

2022-00141-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal de la demandada **GUILLERMO ALBERTO ROJAS DÍAZ**, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone practicar el emplazamiento de la demandada **GUILLERMO ALBERTO ROJAS DÍAZ**. En consecuencia se ordena proceder de conformidad.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2022-00179-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 19 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	316.176
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
<hr/>		
TOTAL COSTAS	\$	316.176

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .. Neiva, Huila, Abril 19 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

RAD.2022-00179



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Fecha 05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2022-00275-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** al abogado **SERGIO ANDRES BARRERA GARRIDO**, identificado con c.c. 1.019.049.360 y T P No. 286.173 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 5 MAY 2023.

RADICACIÓN: 2022-00357-00

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandada **JOHN EDINSON PARRASI**, en memorial que antecede, el despacho dispone que se haga entrega de los títulos de depósito judicial que reposan dentro del expediente los cuales ascienden a la suma total de **\$2.157.349,00 Mcte**, y los que lleguen con posterioridad, a favor de la parte demandada **JOHN EDINSON PARRASI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.211.906, a quien le fueron efectuados los descuentos, dejando las constancias del caso, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, desde el pasado 16 de febrero de 2023.

Lo anterior se hará por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Lelidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2022-00406-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 21 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	865.865
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
<hr/>		
TOTAL COSTAS	\$	865.865

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario

SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 21 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2022-00406



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2022-00408-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 24 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.520.860
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 14.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 1.534.860

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 24 de 2023..

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

RAD.2022-00408



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 25 MAY 2023.

RAD: 2022-00435-00

Con base en la petición que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante el juzgado **requiere** al **BANCO DE OCCIDENTE** para de cumplimiento a lo ordenado por el juzgado mediante auto de fecha 21 de julio de 2022 y comunicado a través de oficio Nro. 1123 de la misma fecha, poniendo a disposición los dineros que se le hayan retenido al demandado **CONSTRUCTORA PARGROUP SAS** con Nit. Nro. **900.440.546-1**.

Hágase saber que el incumplimiento a la orden impartida conlleva las sanciones previstas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G. del P. Librese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2022-00467-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 24 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 77.492
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 77.492

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 24 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00467



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2022-00501-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 21 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	53.375
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	-
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
<hr/>		
TOTAL COSTAS	\$	53.375

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 21 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00501



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2022-00505-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 19 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$	70.605
GASTOS SECUESTRO	\$	-
GASTOS NOTIFICACION.....	\$	19.400
PÓLIZA JUDICIAL	\$	-
REGISTRO EMBARGO.....	\$	-
GASTOS PUBLICACIONES	\$	-
GASTOS PERITO	\$	-
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$	-
<hr/>		
TOTAL COSTAS	\$	90.005

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario

SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 19 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario

RAD.2022-00505



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2022-00523-00

Hallándose debidamente registrado el embargo del establecimiento de comercio denominado **ALUMINIOS Y ACEROS DEL HUILA**, de propiedad del demandado **ALEXANDER QUIPO** con **C.C. 12.199.528**, el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibídem comisionar al Alcalde de Neiva, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestro, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, ubicado en la Calle 2 N° 12 - 23 de la ciudad de Neiva. NOMBRESE como **Edilberto Farfán García** secuestre a

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, del Certificado de Cámara y Comercio del Huila.-

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 05 MAY 2023.

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso de imposición de servidumbre de mínima cuantía *propuesto por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. contra LUIS GERARDO SUAREZ ESCALANTE y JUAN DE JESUS VARGAS TRUJILLO en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio sirviente Y Arnulfo Bermeo Morera en calidad de poseedor del predio objeto del pretendido proceso*, no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Carlos Francisco Sandino Cabrera, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acrelide estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Rad. 2022-00566-00



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 05 MAY 2023.

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **BLANCA FERNANDA PULIDO DIAZ y YULY ENID NARVAEZ LIZCANO** hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del mandamiento de pago, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a

Daniel Enrique Arias Barrera quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídem.

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

RAD. 2022-00589-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2022-00614-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 21 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 196.621
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 15.000
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 211.621

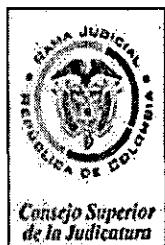
**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Abril 21 de 2023..

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00614



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 05 MAY 2023.

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía propuesta por JOSE ANSELMO VARGAS VANEGAS contra RODRIGO GAITAN CARVAJAL, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a Carlos Reynaldo Alvarez Rubiano quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídem.

NOTIFIQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

RAD. 2022-00652



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 05 MAY 2023.

Teniendo en cuenta que el curador (a) Ad-litem designado dentro del presente proceso de imposición de servidumbre de mínima cuantía *propuesto por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. contra MARIA LUZ JIMENEZ CRUZ, MARIA DEL CARMEN MENENSES CLAROS, ADRIANO GONZALEZ PARRA, ROBERTO RAMOS JIMENEZ y MARIA LEONILDE GONZALEZ JIMENEZ*, presentó escrito a través del cual justificaba la no aceptación al cargo de curador, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Magnolia Espana Maldonado, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acrelide estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P.

De otro lado, en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante y por reunir los requisitos del artículo 76 inciso 4º del C.G.P., **admitíase** la renuncia al poder presentada por la abogada **NATALIA CRISTINA DIAZ SANDOVAL**, en memorial que antecede, que le fuera conferido por la aquí demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

NOTIFIQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 2022-00712-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2022-00728-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 24 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 266.467
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 266.467

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 24 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

RAD.2022-00728



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2022-00800-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 19 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.350.000
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ 43.350
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 1.393.350

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila,Abril 19 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00800



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021).

Neiva, 5 MAY 2023

Rad: 2022-00801-00

S.s

En atención al escrito presentado por las partes, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por la **COOPERATIVA COLOMBIANO DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL COOALPA** contra **LUIS EFREN ROJAS ROJAS**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. TENER por notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, al señor **LUIS EFREN ROJAS ROJAS**, tal como lo indica en el anterior escrito, conforme al artículo 301 ibidem.

2º. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y agencias en derecho, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

3º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

4º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervenientes en el presente asunto.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2022-00815-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 21 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 817.296
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 817.296

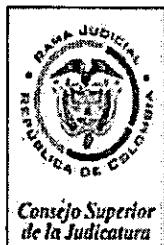
**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Abril 21 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

RAD.2022-00815



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 MAY 2023

RAD: 2022-00821-00

Luego de subsanado y examinado el libelo demandatorio instaurado por la **IGLESIA PENTECOSTAL** quien actúa mediante apoderado judicial contra **ELIECER GONZALEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble denominado LOTE 2 con un área de terreno de 700 m², ubicado en el Municipio de Neiva Departamento del Huila, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 200-192093 (Predio de mayor extensión) y por encontrar que reúne las exigencias de los Arts. 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia de mínima cuantía respecto del inmueble denominado LOTE 2 con un área de terreno de 700 m², ubicado en el Municipio de Neiva Departamento del Huila, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 200-192093 (Predio de mayor extensión), propuesta por la **IGLESIA PENTECOSTAL** quien actúa

mediante apoderado judicial contra **ELIECER GONZALEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el denominado LOTE 2 con un área de terreno de 700 m², ubicado en el Municipio de Neiva Departamento del Huila, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 200-192093 (Predio de mayor extensión), que se tramitará conforme a las normas especiales del proceso verbal (artículo 375 del C. G. del P.).

2º. De la presente demanda se dispone dar traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la contesten si a bien lo tienen, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

3º. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4º. ORDENAR el emplazamiento de **las personas indeterminadas que puedan tener derecho sobre el bien a usucapir** únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, a las demás personas indeterminadas.

5º. ORDENAR al demandante que simultáneamente con el emplazamiento a que se refiere el ordinal anterior, proceda de conformidad a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., a la instalación de la valla a que se refiere la preceptiva en cita.

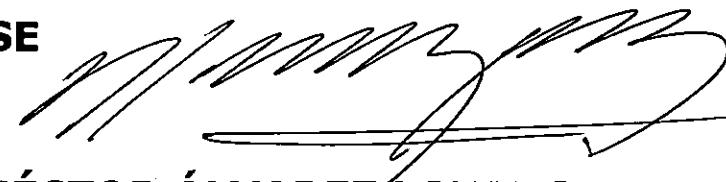
6º. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el demandante incluirá el contenido de la valla (o del aviso si el inmueble está sometido a propiedad horizontal), en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

7º. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 200-192093 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Neiva.

8°. INFORMAR de la iniciación de éste proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o a la agencia que corresponda una vez aquél se liquide, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

9°. Se reconoce personería a la abogada **KATERIN PAOLA ORTEGA CUERVO** para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2022-00885-00

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 21 de Abril de 2023.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.271.399
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 1.271.399

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Abril 21 de 2023.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2022-00885



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 5 MAY 2023

Rad: 2022-00913-00

En atención a los escritos presentados por la apoderada general y especial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** contra **HUGO PERDOMO CASTAÑEDA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. RECONOCER personería a la Abogada **DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO**, identificada con la C.C. **1.013.646.934** con T.P. No. 314235 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante **NACION MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en la forma y términos contenidos en el anterior memorial de sustitución.

2°. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

3°. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrense los correspondientes oficios.

4°. ABSTENERSE de aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada **DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO**, identificada con la C.C. **1.013.646.934** con T.P. No. 314235 del C.S.J., por no reunir los requisitos del artículo 76 inciso 4º del C.G.P..

5°. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, 05 MAY 2023.

Evidenciando que el emplazamiento se surtió en legal forma, sin que el (a) emplazado (a) **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, hubiese(n) concurrido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Despacho en aplicación a lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone nombrar a Maria Salome Losada Alzate quien ejerce habitualmente la profesión de abogado(a), como curador ad-lítem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado. Para tal efecto, comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 ibídem.

NOTIFÍQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

RAD. 2022-00961



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2022-00975-00

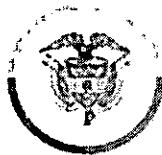
Teniendo en cuenta que se halla registrada la medida de embargo del vehículo **MOTOCICLETA** de placas **CQJ - 58**, de propiedad del demandado señor **NELSON FERNANDO ARTEAGA TRIVIÑO** con **C.C. 7.728.571**, el Juzgado ordena la retención del mencionado automotor.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 MAY 2023

RADICACIÓN: 2023-00128-00

Subsanada la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **ASYCO SAS**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JAIME DÍAZ LEON** y **GLORIA ENITH CRUZ VARGAS**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ASYCO SAS**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JAIME DÍAZ LEON** y **GLORIA ENITH CRUZ VARGAS**, por la siguiente suma de dinero contenidas en el pagaré N00040075171.

1.- Por concepto del Pagaré N00040075171.

A.- Por la suma de **\$ 2.750.000,00** correspondiente al capital restante por la obligación adeudada, contenida en el pagaré N00040075171 base de recaudo, con fecha de vencimiento 4 de enero de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(05) de enero de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA** con **C.C. 1.090.985.393** y **T.P. 244.935** del C. S. de la J, para que actúe en este proceso en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAY 2023

RADICACIÓN: 2023-00159-00

Subsanada la anterior demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **SSHOL SAS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra **CHRISTIAN DAVID ESCAMILLA MESA** con base en el contrato de arrendamiento, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía, a favor de **SSHOL SAS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra **CHRISTIAN DAVID ESCAMILLA MESA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de (**\$ 1.963.500,oo**) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021 con fecha de vencimiento 5 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **1 de diciembre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total.

2.- Por la suma de (**\$ 1.963.500,oo**) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021 con fecha de vencimiento 5 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **1 de enero de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total.

3.- Por la suma de (**\$2.280.016,oo**) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero con fecha de vencimiento 5 de enero de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **1 de marzo de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total.

4.- Por la suma de (\$2.280.016,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero con fecha de vencimiento 5 de febrero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total.

5.- Por la suma de (\$2.280.016,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo con fecha de vencimiento 5 de marzo de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **1 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total.**

6.- Por la suma de (\$2.280.016,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril con fecha de vencimiento 5 de abril de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **1 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total.**

7.- Por la suma de (\$2.280.016,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo con fecha de vencimiento 5 de mayo de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **1 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total.**

8.- Por la suma de (\$2.280.016,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio con fecha de vencimiento 5 de junio de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **1 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total.**

9.- Por la suma de (\$2.280.016,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio con fecha de vencimiento 5 de julio de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **1 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total.**

10.- Por la suma de (\$2.280.016,00) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre con fecha de vencimiento 5 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **1 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total.**

11.- Por la suma de (**\$2.280.016,00**) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre con fecha de vencimiento 5 de octubre de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **1 de noviembre de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total.

12.- Por la suma de (**\$2.280.016,00**) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre con fecha de vencimiento 5 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital conforme lo autoriza la Superfinanciera, a partir del **1 de diciembre de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total.

13.- Por los que se causen durante el trámite del presente proceso, con sus respectivos intereses moratorios.

14. NEGAR el mandamiento de pago por los intereses corrientes reclamados como quiera que en el contrato de arrendamiento base de ejecución, no se pactó su causación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **JHOHAN MANUEL FLOR** con **C.C. 7.712.667** y **T.P. 308.680** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, 05 MAY 2023

Rad: 2023-00189

Por auto del catorce (14) de abril del 2023, se declaró inadmisible la demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP** mediante su representante legal contra **JUAN CAMILO RUIZ NINCO y MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS** por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el diecisiete (17) de abril de 2023, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente, la demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP** mediante su representante legal contra **JUAN CAMILO RUIZ NINCO y MARBY LUCIA CACHAYA VARGAS** por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería al señor GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP**, para actuar en el presente proceso como parte demandante.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

Neiva, 05 MAY 2023

Rad: 2023-00201

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (escritura pública número 254 del 18 de febrero de 2020 de la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva Huila) de mínima cuantía, propuesta por **BANCO POPULAR S.A.** actuando mediante apoderado, y en contra de **CARMEN ROSA GONZALEZ IPUZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO HOLGUIN GONZALEZ IPUZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto (Pagaré número **38915542095**) prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 468 ibídem, el juzgado

R E S U E L V E:

1º. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real –hipoteca de mínima cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** actuando mediante apoderado, y en contra de **CARMEN ROSA GONZALEZ IPUZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO HOLGUIN GONZALEZ IPUZ**, por las siguientes

sumas de dinero contenidas en el **PAGARE No. 38915542095** presentado como base de recaudo:

1). Por la suma de **\$33.123.382,00** Mcte, correspondiente al capital insoluto del pagare No. **38915542095**.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco días hábiles para pagar y diez para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2º. Decretar el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-271280**, denunciado como de propiedad de los demandados **CARMEN ROSA GONZALEZ IPUZ y el causante PABLO HOLGUIN GONZALEZ IPUZ**. En consecuencia, ofíciuese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a fin de que se registre la medida y a costa de la parte actora expida el certificado de tradición correspondiente.

Una vez sea inscrita la medida, se ordenará el secuestro del bien citado con antelación.

3º. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4º. ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Determinados e Indeterminados del Causante **PABLO HOLGUIN GONZALEZ IPUZ** (Q.E.P.D), dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 87 del C. Gral. Del Proceso y en la forma y términos indicados en el Artículo 108 ibídem.

Por secretaría inclúyase a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE **HUGO FAJARDO NUÑEZ** (Q.E.P.D), en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5º. Reconocer personería a la Abogada **YENNY PEÑA GAITAN**, quien actúa como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Leidy.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2023-00206-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra del señor **YESID ORDÓÑEZ ORTEGA**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra del señor **YESID ORDÓÑEZ ORTEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$990.000,00)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 15743 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2020; más los intereses de plazo causados desde el 05 de agosto de 2016 hasta el 28 de febrero de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **01 de marzo de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** con **C.C. 36.149.871**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2023-00208-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de las señoras **KAREN DANIELA CORDÓN MORA y ANGÉLICA MARÍA CORDÓN MORA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de las señoras **KAREN DANIELA CORDÓN MORA y ANGÉLICA MARÍA CORDÓN MORA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° N0024940:

A.- Por concepto del Pagaré N° N0024940:

1.- Por la suma de \$140.932,00 correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de octubre de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de septiembre de 2022 hasta 05 de octubre de 2022 por la suma de **\$133.949,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de octubre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$143.306,00 correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de noviembre de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de octubre de 2022 hasta 05 de noviembre de 2022 por la suma de **\$131.575,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de noviembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.**

3.- Por la suma de **\$145.719,00 correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de diciembre de 2022; más los intereses de plazos desde el 06 de noviembre de 2022 hasta 05 de diciembre de 2022 por la suma de **\$129.162,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de diciembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.**

4.- Por la suma de **\$148.174,00 correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de enero de 2023; más los intereses de plazos desde el 06 de diciembre de 2022 hasta 05 de enero de 2023 por la suma de **\$126.707,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.**

5.- Por la suma de **\$150.669,00 correspondiente al capital de la cuota que venció el 05 de febrero de 2023; más los intereses de plazos desde el 06 de enero de 2023 hasta 05 de febrero de 2023 por la suma de **\$124.212,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de febrero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.**

6.- Por la suma de **\$7.224.604,00 correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda **(01 de marzo de 2023)** y hasta**

que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA** con **C.C. 36.313.158** y **T.P. 175.140** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2023-00209-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **FABIO NELSON SALAZAR VILLEGRAS**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **FABIO NELSON SALAZAR VILLEGRAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré número 9090:

A.- Por concepto del Pagaré No.9090:

1.- Por la suma de **\$6.037.900,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de febrero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte

demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 1.075.248.334 y T.P. 263084** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2023-00216-00

Se declara inadmisible la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ actuando a través de apoderado judicial en contra de NELSON JOSE LOPEZ GARCIA y JOHANA MARCELA BAQUERO PAVON por los siguientes motivos:

- 1) Para que haga claridad y precisión en el hecho primero de la demanda en lo relacionado con las fechas de exigibilidad de los intereses corrientes y moratorios, pues nótese que la indicada allí no coincide con la literalidad del título valor letra de cambio aportada como anexo con el libelo impulsor.
- 2) Para que haga claridad y precisión en las pretensiones 1, 1.2 y 1.3 de la demanda en lo relacionado con las fechas de exigibilidad del capital, de los intereses corrientes y de los intereses moratorios allí deprecados, pues nótese que las indicadas allí no coinciden con la literalidad del título valor letra de cambio aportada como anexo con la demanda.
- 3) Para que haga claridad y precisión en las pretensiones 2, 2.2 y 2.3 de la demanda en lo relacionado con las fechas de exigibilidad del capital, intereses corrientes e intereses moratorios allí deprecados, pues nótese que las indicadas allí no coinciden con la literalidad del título valor letra de cambio aportada como anexo con la demanda.
- 4) Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

Teldy.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

25 MAY 2023

RADICACIÓN: 2023-00218-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **MATRIX MARCHENA BELISARIO TOVAR y ALADINO KENEDY CLAROS VALENCIA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **MATRIX MARCHENA BELISARIO TOVAR y ALADINO KENEDY CLAROS VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré número 3790:

A.- Por concepto del Pagaré No. 3790:

1.- Por la suma de **\$1.540.400,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2023; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de febrero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 1.075.248.334** y **T.P. 263084** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2023-00222-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el señor **JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS**, actuando en causa propia, en contra de **PROCESOS AMBIENTALES Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA P.A.E.C. S.A.S.** y la señora **MAGALY ALEJANDRA OSSA SÁNCHEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **JOHNNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS**, actuando en causa propia, en contra de **PROCESOS AMBIENTALES Y ELÉCTRICOS DE COLOMBIA P.A.E.C. S.A.S.** y la señora **MAGALY ALEJANDRA OSSA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 291:

A.- Por concepto del Pagaré N° 291:

1.- Por la suma de **\$3.300.000,00** correspondiente al capital de la cuota N° 3, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 05 de marzo de 2020; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de marzo de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$3.300.000,00** correspondiente al capital de la cuota N° 4, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de

vencimiento 05 de abril de 2020; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **seis (06) de abril de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al señor **JHONNY ANDRÉS PUENTES COLLAZOS** con **C.C. 80.098.712**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, 05 MAY 2023

Rad: 2023-00225

Por auto del catorce (14) de abril del 2023, se declaró inadmisible la demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderada judicial por **SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA S.A.S.**, contra **CAMARCA S.A.S.** por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el diecisiete (17) de abril de 2023, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente, la demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderada judicial por **SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA S.A.S.**, contra **CAMARCA S.A.S.** por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería a la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA portadora de la T. P. No.143.933 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la demandante, conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese.

Jairo


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2023-00228-00

Previendo lo normado por el artículo 28, numeral 1º del Código General del Proceso, vigente, conforme a las reglas de tal normativa, este despacho carece de competencia para asumir el conocimiento y trámite de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra de la señora **CARLINA SEPÚLVEDA ORTIZ**, habida cuenta que en el encabezado de la demanda se indica que el domicilio y la dirección de notificación de la parte demandada es la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente el numeral 3º de dicho artículo establece que en los procesos originados en un negocio jurídico es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Sobre el punto resulta conveniente citar el artículo 28 del C.G.P. numeral 1º: *-La competencia territorial se determina por las siguientes reglas: 1ª En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..."*

Numeral 3º: *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones..."*

Ahora bien, la ley ha distribuido entre varias autoridades judiciales los distintos asuntos puestos a su consideración, con tal propósito ha establecido diversos factores que, en forma concurrente o independiente, individualizan el despacho competente para conocer del caso. Esos factores, como se sabe son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

Descendiendo al caso sometido a estudio, se observa que en la letra de cambio adosada como base de la presente ejecución, no se indicó el lugar de cumplimiento de la obligación, a pesar que en el hecho quinto del escrito demandatorio se menciona que el lugar para efectos de su cumplimiento es la ciudad de Neiva, lugar que se echa de menos en el título valor, pues únicamente se plasmó el municipio de creación del título valor (Gigante - Huila), mientras que en el libelo impulsor obra como lugar de notificación y domicilio la ciudad de Bogotá D.C.; de tal manera que el conocimiento y el trámite del presente proceso le corresponde a los despachos judiciales de pequeñas causas y competencia múltiple de esa ciudad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado...

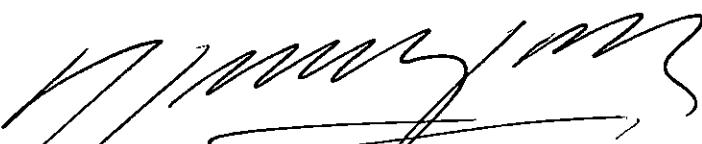
RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra de la señora **CARLINA SEPÚLVEDA ORTIZ**, por carencia de competencia territorial.

SEGUNDO.- ENVÍESE esta demanda junto con sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeña Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto).

TERCERO.- Reconocer personería a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** con **C.C. 36.149.871**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, 05 MAY 2023.

Rad: 2023-00229

Por auto del catorce (14) de abril del 2023, se declaró inadmisible la demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta por el **COLEGIO PARAISO INFANTIL** mediante su representante legal contra **KAREN URREA ALVAREZ** por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el diecisiete (17) de abril de 2023, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente, la demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta por el **COLEGIO PARAISO INFANTIL** mediante su representante legal, contra **KAREN URREA ALVAREZ** por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería a la señora MARIA DEL CARMEN MANRIQUE CELIS representante legal del **COLEGIO PARAISO INFANTIL**, para actuar en el presente proceso como parte demandante.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2023-00230-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **WILSON HERNAN PEREZ ARIAS**, actuando en causa propia, en contra de **LUIS IGNACIO CAVIEDES AVILES y BLANCA NUDIER MATOMA NIETO**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **WILSON HERNAN PEREZ ARIAS**, actuando en causa propia, en contra de **LUIS IGNACIO CAVIEDES AVILES y BLANCA NUDIER MATOMA NIETO**, por las siguientes sumas de dinero:

1º.- Por la suma de **\$600.000,00 Mcte**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio presentada como base de recaudo; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **19 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO. - RECONOCER personería al señor **WILSON HERNAN PEREZ ARIAS** con **C.C. 12.138.198**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Loidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA HUILA

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RAD.2023-00241

Subsanada la anterior demanda y por reunir los requisitos exigidos por los art. 82, 83, 84, 384 del C. G. P., el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de Restitución de bien inmueble de Mínima Cuantía, incoada por **LEIDY MARCELA PULIDO LUGO** mediante apoderado judicial contra **NOIVY CLARITZA MARROQUIN TOVAR**, en consecuencia de ella dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste por escrito si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de la copia del libelo y de sus anexos respectivos, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos

291, 292 y 293 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a la demandada que para poder ser oída debe consignar a órdenes del juzgado el valor de los cánones adeudados, y los que se causen en el transcurso del proceso (art.384 Num.4º. Inc.2º del C.G.P.)

Por ser procedente la anterior petición de la parte actora realizada en el escrito de demanda, que antecede, practíquese diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de restitución con el fin de verificar el estado en que se encuentra, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 Numeral 8 del C. G. P., señalándose para la práctica de la misma la hora de las 9am del próximo Jueves 1 del mes Janio del año 2023.

RECONOCER personería al abogado ARNOLD BARREIRO CASTELLANOS, portador de la

T.P. No. 333.386 del C. S. de la J. para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2023-00242-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP**, actuando en causa propia, en contra de los señores **RUBIELA GUZMÁN DE GÓMEZ y JERÓNIMO ANDRADE**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP**, actuando en causa propia, en contra de los señores **RUBIELA GUZMÁN DE GÓMEZ y JERÓNIMO ANDRADE**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 0039702:

A.- Por concepto del Pagaré N° 0039702:

1.- Por la suma de \$181.326,00 correspondiente al capital de la cuota que venció el 11 de noviembre de 2022; más los intereses de plazos desde el 12 de octubre de 2022 hasta 11 de noviembre de 2022 por la suma de **\$25.333,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **doce (12) de noviembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$186.132,00 correspondiente al capital de la

cuota que venció el 11 de diciembre de 2022; más los intereses de plazos desde el 12 de noviembre de 2022 hasta 11 de diciembre de 2022 por la suma de **\$20.528,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **doce (12) de diciembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$191.064,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 11 de enero de 2023; más los intereses de plazos desde el 12 de diciembre de 2022 hasta 11 de enero de 2023 por la suma de **\$15.596,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **doce (12) de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$196.127,00** correspondiente al capital de la cuota que venció el 11 de febrero de 2023; más los intereses de plazos desde el 12 de enero de 2023 hasta 11 de febrero de 2023 por la suma de **\$10.532,00**; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **doce (12) de febrero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$201.325,00** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda **(09 de marzo de 2023)** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al señor **GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ LAGOS** con **C.C. 79.941.243** en calidad de Representante Legal Suplente de la entidad demandante, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
CÓDIGO 410014189008
• 5 MAY 2023

RADICACIÓN: 2023-00251-00 S.S.

Por auto del 14 de abril de 2023, se declaró inadmisible la anterior demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía - propuesta por **ANNIRIA GUTIERREZ** actuando mediante apoderado judicial contra **SOLEDAD GUTIERREZ CORDOBA (Q.E.P.D.)** y demás personas indeterminadas, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el 17 de abril de 2023, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades; la cual según constancia secretarial que antecede arrimó oportunamente con el escrito con el que se pretendía hacer admisible la demanda, sin embargo, advierte fundadamente el Despacho que en el caso que nos ocupa, no se subsanó en debida forma el numeral segundo del auto que inadmitió la demanda en el sentido de aportar el folio de matrícula inmobiliaria que acredite que la señora **SOLEDAD GUTIERREZ CORDOBA (Q.E.P.D.)** es la propietaria del inmueble objeto del pretenso proceso, para dar cumplimiento al requisito exigido por

el artículo 375 del Código General del Proceso, pues obsérvese que del certificado de tradición de dicho inmueble y que fue aportado con la demanda solo se evidenciaba que la señora **SOLEDAD GUTIERREZ CORDOBA (Q.E.P.D.)** había inscrito una declaración acreditando construcción.

Así las cosas, y como quiera que el artículo 375 del Código General del Proceso, prevé que la declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público y teniendo en cuenta que del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-45567 en el acápite de complementación indica que este lote hace parte de los terrenos adquiridos por el Municipio de Neiva en mayor extensión por donación que le hizo MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, se colige que el predio objeto del pretenso proceso de prescripción es de propiedad del Municipio de Neiva (entidad de derecho público) y no de la señora **SOLEDAD GUTIERREZ CORDOBA (Q.E.P.D.)**, en consecuencia este Despacho habrá de rechazar la presente demanda habida cuenta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre un bien fiscal de propiedad de una entidad de derecho público.

Con base en lo sucitamente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la anterior demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía - propuesta por **ANNIRIA GUTIERREZ actuando mediante apoderado judicial**

contra **SOLEDAD GUTIERREZ CORDOBA (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas**, por las razones anteriormente expuestas.

2.- RECONOCER personería al abogado **JUAN SEBASTIAN MAZORRA NORATO**, para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

3.- ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos aportados como anexos a la parte demandante, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Lstdy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 MAY 2023

RADICACIÓN: 2023-00255-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **EDUARDO BORRERO SILVA** reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **EDUARDO BORRERO SILVA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré Nº 5816750100000010.

1.- Por la suma de **\$22.784.810,00** correspondiente al capital acelerado y saldo insoluto por la obligación adeudada Nro. 100030216, contenida en el pagaré 5816750100000010 base de recaudo, con fecha de vencimiento 26 de septiembre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(27) de septiembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación

2.- Por la suma de **\$5.719.184,00** correspondiente al capital acelerado y saldo insoluto por la obligación adeudada Nro. 4912650001038356, contenida en el pagaré 5816750100000010 base de recaudo, con fecha de vencimiento 26 de septiembre de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(27) de septiembre de 2022** y hasta que se realice el pago

total de la obligación

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **ANDRES FELIPE VELA SILVA** con **C.C. 1.075.289.535** y **T.P. 328.610** del C. S. de la J., como apoderado de la sociedad E.S.T. SOLUCIONES JURÍDICAS EN COBRANZAS S.A.S., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Ivs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, 05 MAY 2023.

Rad: 2023-00256

Por auto del catorce (14) de abril del 2023, se declaró inadmisible la demanda **MONITORIA** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado judicial por **RICARDO CAICEDO NARVAEZ**, contra **HERSON VARGAS ZAMBRANO** por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el diecisiete (17) de abril de 2023, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente, la demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **MONITORIA** de Mínima Cuantía propuesta en causa propia por **RICARDO CAICEDO NARVAEZ**, contra **HERSON VARGAS ZAMBRANO** por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería al señor RICARDO CAICEDO NARVAEZ portador de la C. C. No.12.121.436, para actuar en el presente proceso como parte demandante.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, 05 MAY 2023.

Rad: 2023-00261

Por auto del catorce (14) de ábril del 2023, se declaró inadmisible la demanda **VERBAL (pertenencia)** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado judicial por **ARQUIMEDES CERQUERA TOVAR**, contra **NURI SILVA** por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el diecisiete (17) de abril de 2023, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; termino dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente, la demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **VERBAL (pertenencia)** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado judicial por **ARQUIMEDES CERQUERA TOVAR**, contra **NURI SILVA** por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería al abogado ALEXANDER ORTIZ GUERRERO portador de la T. P. No.202.794 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del demandante, conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

• 5 MAY 2023

RADICACIÓN: 2023-00263-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **JOSE ROBERTO REYES BARRETO**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de **YEFERSON ANDRES JIMENEZ CLAROS y GINA PAOLA GARRIDO GÓMEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JOSE ROBERTO REYES BARRETO**, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de **YEFERSON ANDRES JIMENEZ CLAROS y GINA PAOLA GARRIDO GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **\$ 1.000.000.,oo**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 3 de febrero de 2023; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **4 de febrero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

B.- Por la suma de **\$ 1.500.000.,oo**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 3 de febrero de 2023; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **4 de febrero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales

corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA** con **C.C. 36.313.158** y **T.P. 175.140** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en calidad de endosataria de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 5 MAY 2023

RADICACIÓN: 2023-00268-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **JHON ANDERSON MORALES VARGAS**, actuando a través de apoderada, en contra de **DIEGO ALEJANDRO DONATO GONGORA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JHON ANDERSON MORALES VARGAS**, actuando a través de apoderada, en contra de **DIEGO ALEJANDRO DONATO GONGORA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **Nº 0001**.

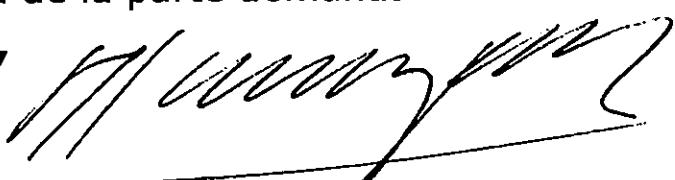
Por la suma de **\$ 8.250.000,oo** correspondiente al capital del pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 5 de noviembre de 2019; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **siete (7) de noviembre de 2019** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO** con **C.C. 36.065.808** y **T.P. 236.131** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 MAY 2023

RADICACIÓN: 2023-00274-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** cuantía propuesta por **SANDRA MILENA SANABRIA FORERO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DINA LORENA USME GUALTERO**, por los siguientes motivos:

- 1.- Para que aclare el nombre de la persona demandada pues ciertamente es diferente al que se indica en el libelo inicial y el que se evidencia en el título valor base de recaudo.
- 2.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

5 MAY 2023

RADICACIÓN: 2023-00275-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA LTDA – COOPSEHUILA LTDA** actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZÁLEZ y NAUDY YULIETH CAMPO RAMÍREZ** reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA LTDA – COOPSEHUILA LTDA** actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZÁLEZ y NAUDY YULIETH CAMPO RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00494339

1.- Por la suma de **\$ 60.878,00** por concepto de capital de la cuota del 31 de octubre de 2022; más la suma de **\$ 79.924,00** por concepto de interés de plazo, causado desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022; más la suma de **\$ 4.000,00** por concepto de seguros; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(1) de noviembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación

2.- Por la suma de **\$ 61.974,00** por concepto de capital de la cuota del 30 de noviembre de 2022; más la suma de **\$78.828,00** por

concepto de interés de plazo, causado desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022; mas la suma de \$ 4.000,oo por concepto de seguros; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(1) de diciembre de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación

3.- Por la suma de **\$ 63.090,oo** por concepto de capital de la cuota del 31 de diciembre de 2022; más la suma de \$ 77.712,00 por concepto de interés de plazo, causado desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022; mas la suma de \$ 4.000,oo por concepto de seguros; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(1) de enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$ 64.225,oo** por concepto de capital de la cuota del 31 de enero de 2023; más la suma de \$ 76.577,00 por concepto de interés de plazo, causado desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2023; mas la suma de \$ 4.000,oo por concepto de seguros; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(1) de febrero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$ 65.381,oo** por concepto de capital de la cuota del 28 de febrero de 2023; más la suma de \$ 75.421,00 por concepto de interés de plazo, causado desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023; mas la suma de \$ 4.000,oo por concepto de seguros; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(1) de marzo de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

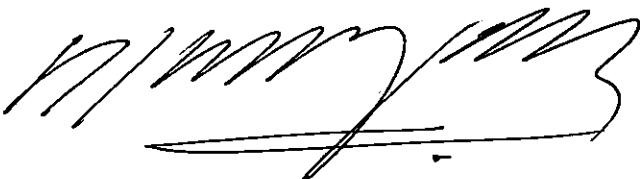
6.- Por la suma de **\$ 4.124.650,oo** por concepto de capital insoluto correspondiente la pagaré base de recaudo Nro. 00494339; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(17) de marzo de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA** con **C.C. 36.313.158** y **T.P. 175.140** del C. S. de la J., como apoderada de **COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA LTDA – COOPSEHUILA LTDA**, para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2023-00277-00

Habiendo subsanado el libelo impulsor y por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **YEISSON SILVA MURCIA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **LEONARDO DÍAZ VALLE**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **YEISSON SILVA MURCIA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **LEONARDO DÍAZ VALLE**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.300.000,00)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 01 con fecha de vencimiento 01 de diciembre de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **02 de diciembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **JEISSON
MANUEL SÁNCHEZ MOTTA** con **C.C. 7.722.433** y **T.P. N°
233.562** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en
representación de la parte demandante de acuerdo a los términos
y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, 05 MAY 2023.

Rad: 2023-00280

Por auto del catorce (14) de abril del 2023, se declaró inadmisible la demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado judicial por **HENRY CALLEJAS BAHAMON**, contra **MARTHA CECILIA OLAYA DE HOLGUIN** por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el diecisiete (17) de abril de 2023, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente, la demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta mediante apoderado judicial por **HENRY CALLEJAS BAHAMON**, contra **MARTHA CECILIA OLAYA DE HOLGUIN** por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería al abogado **ELKIN ALONSO RIOS GAITAN** portador de la T. P. No.178.654 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del demandante, conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
NEIVA HUILA

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RAD.2023-00295

Subsanada la anterior demanda y por reunir los requisitos exigidos por los art. 82, 83, 84, 384 del C. G. P., el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de Restitución de bien inmueble de Mínima Cuantía, incoada por **BLANCA MONJE DE GALINDO** mediante apoderado judicial contra **GLORIA ESPERANZA MORENO RAMOS**, en consecuencia de ella dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste por escrito si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de la copia del libelo y de sus anexos respectivos, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos

291, 292 y 293 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a la demandada que para poder ser oída debe consignar a órdenes del juzgado el valor de los cánones adeudados, y los que se causen en el transcurso del proceso (art.384 Num.4º. Inc.2º del C.G.P.)

Por ser procedente la anterior petición de la parte actora realizada en el escrito de demanda, que antecede, practíquese diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de restitución con el fin de verificar el estado en que se encuentra, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 Numeral 8 del C. G. P., señalándose para la práctica de la misma la hora de las 9am. del próximo jueves 8 del mes Janio del año 2023.

RECONOCER personería al abogado LUIS FELIPE YUCUMA CARVAJAL, portador de la

T.P. No. 167.674 del C. S. de la J. para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, 05 MAY 2023

Rad: 2023-00309

Por auto del catorce (14) de abril del 2023, se declaró inadmisible la demanda **VERBAL (restitución de inmueble arrendado)** de Mínima Cuantía propuesta en causa propia por **MARIA ALCINDA GARAVITO HURTADO** contra **ANA MILENA GUTIERREZ SANCHEZ** por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el diecisiete (17) de abril de 2023, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente, la demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **VERBAL (restitución de inmueble arrendado)** de Mínima Cuantía propuesta en causa propia por **MARIA ALCINDA GARAVITO HURTADO** contra **ANA MILENA GUTIERREZ SANCHEZ** por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería a la señora MARIA ALCINDA GARAVITO HURTADO portadora de la C. C. No.31.021.385, para actuar en el presente proceso como parte demandante.

Notifíquese:

Jairo

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL**

Neiva, Huila, 05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2023-00332-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo previsto en el artículo 25, Inciso 4º. del C.G.P., cuando las pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), el proceso es de mayor cuantía.

A su vez el artículo 26 del C.G.P., determina la cuantía en los diferentes procesos, y en el numeral 6º., establece: " En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda ...".

En el caso in examine observa el Juzgado que el presente proceso es un verbal de restitución de inmueble arrendado, siendo el valor actual mensual de la renta la suma de \$4.000.000,00 Mcte, y como el término de duración del contrato fue de cinco años (cláusula tercera), el valor del mismo asciende a la suma total de \$240.000.000,00 Mcte, es decir, se trata de un proceso de mayor cuantía de naturaleza

contenciosa con pretensiones que superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 20 del C.G.P., esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mayor cuantía, se advierte que este despacho carece de competencia para conocer del presente proceso Verbal de restitución de inmueble arrendado de Mayor Cuantía promovido por **JUAN PABLO TOLEDO MANCHOLA** actuando mediante apoderado judicial contra **GABRIEL FERNANDO CAMACHO CARVAJAL y MARIO FERNANDO CAMACHO MARTINEZ** recayendo en consecuencia la competencia para conocer del presente proceso en los Juzgados Civiles del Circuito – Reparto de Neiva, por el factor objetivo en razón de la cuantía, disponiéndose en consecuencia el envío del presente proceso a dichos juzgados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL (restitución de bien inmueble) DE MAYOR CUANTIA propuesta por el señor **JUAN PABLO TOLEDO MANCHOLA** actuando mediante apoderado judicial contra **GABRIEL FERNANDO CAMACHO CARVAJAL y MARIO FERNANDO CAMACHO MARTINEZ** por carencia de competencia, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito – Reparto de esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO.- RECONOCER, personería adjetiva al Dr. LUIS EMIRO SANCHEZ PRECIADO abogado titulado y en ejercicio portador de la T. P. No. 231.800 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, conforme al memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 MAY 2023

Rad: 2023-00335

Luego de analizada la anterior demanda presentada con ocasión del proceso monitorio desarrollado en los artículos 419 a 421 del Código General del Proceso, propuesta por **JESUS DAVID MEDINA CAMPOS** actuando mediante apoderado judicial, contra **MARLON FREDERY GUTIERREZ MURCIA** y **NATALIA CASTRO SUPELANO**, esta judicatura considera fundadamente que los hechos y las pretensiones presentados en el libelo impulsor no pueden adelantarse a través del trámite del proceso monitorio.

En efecto, según lo referido en los hechos y pretensiones de la demanda advierte el despacho que entre la parte demandante y la parte demandada se celebró un contrato de compraventa verbal para el diseño y realización de unos tatuajes en la piel del demandante los cuales no fueron realizados en su totalidad como lo refiere el demandante, motivo por el cual solicita la devolución del precio pagado en razón del incumplimiento del trabajo contratado por parte de los demandados, sin embargo advierte el despacho que el incumplimiento del contrato y el pago de los valores que se reclaman en las pretensiones de la demanda deberán definirse a través de un proceso diferente y no a través del proceso monitorio como lo pretende la parte actora, pues así se colige del análisis de los hechos y pretensiones de la demanda. Obsérvese que la obligación de los demandados en el aludido contrato verbal es la realización de los tatuajes en la forma pactada y no el pago de dinero.

Así las cosas, y como quiera que lo que se pretende es el reintegro de unas sumas de dinero generadas con ocasión de las obligaciones contractuales incumplidas por la parte

demandada a la parte demandante, y que estas no corresponden a la naturaleza y finalidad del proceso monitorio consagrado en el artículo 419 del Código General del Proceso, sino que como ya lo hemos indicado deberá ventilarse por otra vía procesal. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NEGAR el requerimiento de que trata el artículo 421 del Código General del Proceso a la parte demandada **MARLON FREDERY GUTIERREZ MURCIA y NATALIA CASTRO SUPELANO**, para que paguen el dinero reclamado por la parte demandante **JESUS DAVID MEDINA CAMPOS** actuando mediante apoderado, con base en la motivación de esta providencia.

Segundo: En firme esta providencia, hágase entrega al actor de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo la actuación del Juzgado.

Tercero: Reconocer personería al **ABOGADO HARBY ASLAM RODRIGUEZ ORTIZ**, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZÁNO
JUEZ

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila 05 MAY 2023

RAD.2023-00337

Se declara inadmisible la anterior demanda de Restitución de Bien Inmueble de Mínima cuantía, propuesta mediante apoderada judicial por EL BANCO DAVIVIENDA S. A. contra el señor JAVIER ALEXANDER VARGAS CACERES por los siguientes motivos:

a) Para que indique en el libelo genitor a cuánto asciende el valor de los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado, respecto del contrato de leasing habitacional suscrito por las partes.

Para que subsane el libelo se le concede a la parte actora el término de cinco días, so pena de rechazo.

Notifíquese.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Código: 410014189008

Neiva Huila, 05 MAY 2023

RAD.- 2023-00351-00

Evidenciado el memorial que antecede, a través del cual la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO quien actúa como apoderada de la parte demandante CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA, solicita el retiro de la demanda; y como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso; el despacho acepta la solicitud de RETIRO de la misma; y como quiera que tanto la demanda como sus anexos fueron enviados al correo electrónico institucional del juzgado, no se ordena la entrega física de esta, ya que los originales consideramos se encuentran en poder del abogado memorialista.

NOTIFIQUESE.-

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

Ley



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

05 MAY 2023

RADICACIÓN: 2023-00370-00

Sería del caso proceder a analizar lo pertinente a la demanda presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, sino fuera porque posteriormente se ha presentado un escrito proveniente de la misma parte, abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, en donde se solicita el retiro de la demanda; en consecuencia, el juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, tal como lo solicita la parte demandante a través de su apoderada judicial, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos que sirvieron de base para la presentación del proceso ejecutivo, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

TERCERO.- ORDENAR el archivo de las presentas diligencia, previa desanotación del Software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp